

CIRCULAR INFORMATIVA No. 038

CIR_GJN_BNR_038.11

México D.F. a 20 de abril de 2011

Asunto: Publicaciones en el Diario Oficial.

El día de hoy se publicó en el Diario Oficial de la Federación la siguiente información relevante en materia de comercio exterior:

Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

- **TERCERA Resolución de modificaciones a las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2010 y sus anexos: Glosario de definiciones y acrónimos, 1, 4, 10, 13, 22, 24 y 27.**

SE REFORMA	SE REFORMAN	SE DEROGAN
1.1.8. párrafos segundo, cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo y último.	1.1.14.	1.3.3.
1.1.9. fracción III.	1.3.7. con un último párrafo.	1.3.5. último párrafo.
1.3.1. fracciones VI y XVIII.	1.7.3. con un último párrafo.	1.3.6. fracción III.
1.3.2.	1.8.1. con la fracción VIII.	1.3.7. inciso d) de la fracción I.
1.3.5. párrafos primero, segundo, cuarto y quinto.	1.9.6. con la fracción VIII.	1.4.1. párrafos séptimo, pasando el actual octavo párrafo a ser séptimo y así sucesivamente, y décimo tercer párrafo pasando el actual décimo cuarto a ser décimo segundo.
1.3.6. párrafos primero, fracción II, inciso b) y tercero.	1.9.15.	1.7.3. incisos b), c), d) y e) de la fracción I.
1.3.8. primer párrafo y fracción I.	2.2.3. con un segundo párrafo, pasando el actual segundo párrafo a ser tercero y así sucesivamente.	3.8.1. fracción II y tercer párrafo del apartado H.
1.3.9. primer párrafo.	2.3.6. con las fracciones IX y X al primer párrafo.	4.5.2. fracción II.
1.3.10. primer párrafo.	3.5.10.	4.5.14. numeral 2.
1.4.1. fracciones I, primer párrafo, incisos b) y c), numeral 1; II, primer párrafo, inciso f); III, incisos a) y b); así como los párrafos segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto, octavo, noveno, décimo, décimo primero, décimo segundo y decimo cuarto.	3.7.29.	
1.6.21. fracciones I y II, primer párrafo.	3.8.1. con un último párrafo al apartado H.	
1.6.23. segundo párrafo.	3.8.3. con la fracción XXIV.	
1.7.3. primer párrafo, fracción II, párrafos segundo, tercero y cuarto.	3.8.4. con un inciso g) a la fracción XXII y la fracción XXVIII.	
1.7.4. fracción IV.	3.8.5. con un tercero y cuarto párrafos.	
1.8.1. fracciones I, III y VI.	4.2.2. con la fracción VIII.	
1.8.3. sexto párrafo.	4.8.1. con la fracción XI al primer párrafo.	
1.9.6. fracciones II, III, IV y VI.		
1.9.12. sexto párrafo, fracciones I y II, primer párrafo.		
2.1.3. fracción I.		
2.2.5. párrafos primero y último.		
2.3.1. fracciones III y VII.		

CIRCULAR INFORMATIVA No. 038

CIR_GJN_BNR_038.11

<p>2.3.3. fracciones II y IV.</p> <p>2.3.6. tercer párrafo.</p> <p>2.3.7. fracción X.</p> <p>2.3.8. fracciones VI y VII, incisos a), numerales 1 y 3; b), c) y d).</p> <p>2.4.1. segundo párrafo.</p> <p>2.4.4. primer párrafo.</p> <p>2.4.6.</p> <p>2.4.7.</p> <p>3.1.3. primer párrafo.</p> <p>3.1.6. fracción III.</p> <p>3.1.11. primer párrafo.</p> <p>3.1.26.</p> <p>3.1.34. primer párrafo.</p> <p>3.3.7.</p> <p>3.3.9. fracción II, inciso a).</p> <p>3.7.3. párrafos primero y último.</p> <p>3.8.1. apartado H, párrafos primero y segundo, fracción I.</p> <p>3.8.3. fracciones XII, inciso a), último párrafo y XVII.</p> <p>3.8.4. fracciones XXII y XXV.</p> <p>3.8.5. fracción II, inciso d).</p> <p>4.2.2. primer párrafo.</p> <p>4.2.5. segundo párrafo.</p> <p>4.2.8. fracción IV, primer párrafo.</p> <p>4.2.12. primer párrafo.</p> <p>4.2.20.</p> <p>4.3.4.</p> <p>4.3.7. tercer párrafo.</p> <p>4.4.1.</p> <p>4.4.3. primer párrafo.</p> <p>4.5.2. fracción I.</p> <p>4.5.3. primer párrafo.</p> <p>4.5.12. fracción II.</p> <p>4.5.14. primer párrafo, numerales 1 y 3.</p> <p>4.5.24. primer párrafo.</p> <p>4.5.25. primer párrafo.</p> <p>4.6.1.</p> <p>4.6.9. párrafos primero y tercero.</p>		
--	--	--

CIRCULAR INFORMATIVA No. 038

CIR_GJN_BNR_038.11

4.8.1. primer párrafo, fracción VIII.		
4.8.9.		
5.1.3. fracción VI.		
5.2.11. segundo párrafo.		
5.2.13.		

- I. Lo dispuesto en la regla 1.9.15. De la presente Resolución, entrará en vigor a los 30 días naturales siguientes a su publicación en el DOF.
- II. Lo dispuesto en la regla 2.3.8., fracción VII, inciso a), numeral 3) de la presente Resolución, será aplicable a partir del 1 de enero de 2011.
- III. Lo dispuesto en el artículo Quinto de la presente Resolución, entrará en vigor a los 30 días naturales siguientes a su publicación en el DOF.

Entrada en Vigor.- Al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación,

A la brevedad enviaremos la circular con el análisis de los principales cambios de la presente publicación.

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

- ACUERDO por el que se dan a conocer las condiciones ambientales a que se sujetará la importación de vehículos usados equipados con motor a diesel y con peso bruto vehicular mayor a 3,857 kilogramos.

El presente Acuerdo tiene como propósito establecer condiciones ambientales consistentes con la normatividad ambiental en materia de límites máximos permisibles de emisión de contaminantes y de opacidad de humo, a la atmósfera establecida para los vehículos automotores equipados con motor a diesel y con peso bruto vehicular mayor a 3,857 kilogramos, que se importaron, ensamblaron y produjeron en el país y que actualmente circulan en territorio nacional, con el fin de garantizar la protección al medio ambiente y la reducción de emisiones de contaminantes a la atmósfera.

Para ello, los interesados en importar de manera definitiva al territorio nacional vehículos automotores usados con las características de motor a diesel y con el peso bruto vehicular señalados en el párrafo anterior y que se encuentren clasificados en las fracciones arancelarias 8701.20.02, 8704.22.07, 8704.23.02, 8702.10.05, 8704.21.04 y 8705.40.02 conforme a la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, podrán llevar a cabo dicha importación, siempre que el año-modelo del motor corresponda a 2004 y posteriores, pues con ello se demuestra que dichos motores fueron diseñados para cumplir los límites máximos permisibles de emisiones

CIRCULAR INFORMATIVA No. 038

CIR_GJN_BNR_038.11

contaminantes y de opacidad de humo de la normatividad ambiental adoptada en nuestro país.

Lo anterior, sin perjuicio del cumplimiento de las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables para la importación definitiva de vehículos usados, así como de aquellas que deban acatarse para su circulación dentro del territorio nacional. **(Artículo Unico)**

Queda sin efectos el Acuerdo por el que se dan a conocer las condiciones ambientales a que se sujetará la importación de vehículos usados equipados con motor a diesel y con peso bruto vehicular mayor a 3,857 kilogramos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de marzo de 2009.

Entrará en vigor; El día 20 de abril (el día de su publicación en el DOF)

Atentamente

Gerencia Jurídica Normativa
CLAA
benito.nava@claa.org.mx
carmen.borgonio@claa.org.mx